

- Negro mate (RAL 9017)
- Verde oscuro (RAL 6009)
- Gris oscuro (RAL 7039)
- Rojo Oscuro (RAL 3009)
- Marrón (RAL 8017 y 8025)

4. Cubiertas

Las chimeneas tendrán un tratamiento y materiales homogéneos con la fachada y cubiertas, prohibiéndose expresamente elementos realizados en fibrocemento.

La cobertura de las cubiertas inclinadas se realizará con teja cerámica.

El color será rojizo terroso, prohibiéndose expresamente los siguientes materiales, texturas y colores:

- Texturas brillantes.
- Grises y negros.
- Fibrocemento.
- Tela asfáltica tratada para uso en exteriores.
- Chapas metálicas.

5. Cerramientos: muros y vallas

Los cerramientos de parcela tendrán una altura mínima de 60 cm de muro de fábrica, se podrán disponer igualmente machones, pilastras o pies derechos distantes entre sí más de 2 m, con una altura máxima de 2,20 m.

A partir de los 60 cm de altura de cerramiento macizo obligatorio, se instalarán perfiles metálicos, celosías o elementos vegetales hasta conseguir cerramientos de mayor altura, en ningún caso se podrán sobrepasar los 2,00 m de altura.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE BADAJOZ

EDICTO de 28 de marzo de 2006 sobre notificación de la resolución dictada en juicio de incidentes 799/2005.

Juzgado de Primera Instancia N.º I de Badajoz.

Juicio incidentes: 799/2005.

Parte demandante: Embutidos y Salazones Sierra Oeste de Extremadura, S.A.

Parte demandada: Blas Marín Molina.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: "Auto 642 bis. En Badajoz a dieciséis de noviembre de dos mil cinco. Magistrado-Juez acctal. D. Luis Cáceres Ruiz. Antecedes de hecho... y PARTE DISPOSITIVA: I. Ha lugar a reponer la Providencia de 17 de octubre de 2005, dejándola sin efecto.

2. Se acuerda el embargo preventivo solicitado para garantizar la cantidad de 17.974,10 € de principal más la suma de 5.390 €

para intereses, gastos y costas, en total 23.364,10 €, de las siguientes fincas:

- Finca rústica número 6285 paraje Dehesa Boyal sita en Talavera la Real, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Badajoz al tomo 1616, libro 96, folio 125;
- Finca rústica número 6284, paraje Dehesa Boyal sita en Talavera la Real, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Badajoz al tomo 1616, libro 96, folio 123;
- Finca rústica número 5433 paraje Tierrita, sita en Talavera la Real, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Badajoz al tomo 1559, libro 86, folio 55;
- Finca rústica número 5585, paraje Tierrita, sita en Talavera la Real, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Badajoz al Tomo 1559, libro 86, folio 207.

3. De manera previa a la adopción de la medida cautelar la parte actora deberá prestar caución en dinero efectivo o mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer

requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca por importe de cuatro mil (4.000 €) euros.

4. Frente a la presente resolución no cabe recurso, pudiéndose formular oposición en el plazo de veinte días, contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 739 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Don Luis Cáceres Ruiz Magistrado-Juez acdctal. del Juzgado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Blas Marín Molina en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expido la presente en Badajoz a veintiocho de marzo de dos mil seis.

En Badajoz a veintiocho de marzo de dos mil seis.

El/La Secretario Judicial

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE PLASENCIA

EDICTO de 26 de abril de 2006 sobre notificación de sentencia en procedimiento de divorcio contencioso 553/2005.

Doña María Verónica Caravantes Figura, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Plasencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de Divorcio Contencioso 553/05, a instancia de D.ª Rosa Gómez Calle, representada por la Procuradora D.ª Guadalupe Silva Sánchez-Ocaña, contra D. Antonio Curto Pérez, se ha dictado la siguiente resolución:

En Plasencia, 25 de abril de 2006.

Magistrado-Juez que lo dicta: María Verónica Caravantes Figura.

SENTENCIA N.º 83/06.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Silva Sánchez-Ocaña en nombre y representación de Rosa Gómez Calle se presentó el 19 de diciembre de 2005, demanda de divorcio contra Antonio Curto Pérez.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por auto de 26 de diciembre de 2005, se dio traslado al demandado, quien, tras diversas averiguaciones de domicilio, fue emplazado por edictos.

Tercero. Por providencia de 15 de marzo de 2006, se declaró la rebeldía del demandado, a la vista del transcurso del plazo establecido sin haber presentado la contestación.

Cuarto. Las partes fueron citadas a la vista, que tuvo lugar el 25 de abril de 2006. A ella asistió la parte demandante, no así el demandado.

En la vista, la demandante propuso prueba documental acompañada a la demanda, que fue admitida.

De oficio se acordó el interrogatorio de las partes.

Las actuaciones quedaron vistas para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 15/2005, de 8 de julio, que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, otorga una nueva redacción al artículo 86 C.c. según el cual: "Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos, o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81".

Por su parte el artículo 81 C.c. indica en su apartado segundo que procederá la separación a petición de uno solo de los cónyuges una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio.

El demandado ha permanecido en rebeldía.

Consta acreditado en autos por certificación de matrimonio que éste se produjo el 1 de julio de 1978, en Plasencia, por lo que ha transcurrido el tiempo previsto por la ley para que proceda el divorcio.

Segundo. En relación con las medidas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 y concordantes del C.c. han de adoptarse, la parte demandante solicita la atribución del uso y disfrute del domicilio familiar, habida cuenta de que el demandado lo abandonó en febrero de 2004 y desde entonces no se ha vuelto a tener noticia sobre él.

La prueba documental aportada por la parte demandante, consistente en diversas denuncias por la desaparición del demandado, así como los oficios expedidos para la averiguación de su domicilio, con resultado infructuoso, permiten constatar que la única parte que ha solicitado la atribución del uso y disfrute del domicilio familiar ha sido la demandante, que es quien ha venido utilizándolo desde su abandono por el demandado. Es por ello